

# MANIFIESTO

QUE

## A LOS FIELES CATÓLICOS

DIRIGE

EL PROVISOR Y VICARIO GENERAL DE ESTA DIÓCESIS, ARCEDIANO  
DIGNIDAD DE ESTA SANTA IGLESIA,

**Hipólito O. y Camacho,**

Para preservarlos de las malas doctrinas contenidas en el impreso  
del día 12 del corriente mes, que circuló en esta Capital.



BX1767  
C36  
c.1

OAXACA.  
LIBRERÍA DE GABINO MARQUEZ.  
8.ª calle de Hidalgo, núm. 49.  
1885.

512

BX1767

C36

c.1

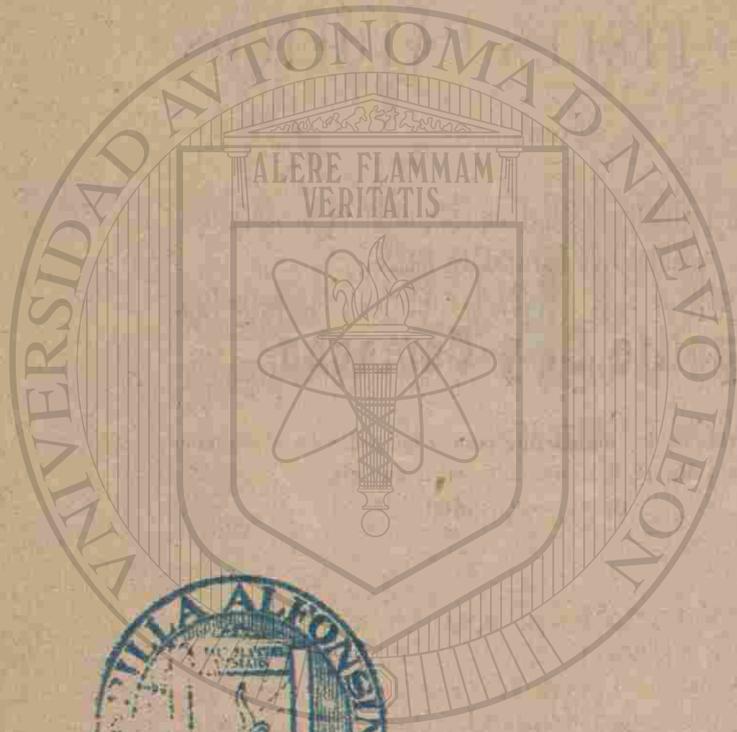
512

B x 1762

C 36



1080023528



FONDO EMETERIO  
WALVERDE Y TELLEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE

BIBLIOTECA CENTRAL  
U. A. N. L.



Capilla Alfonsina  
Biblioteca Universitaria  
48457

EL PROVISOR Y VICARIO GENERAL de esta Diócesis, Arcediano Dignidad de esta Santa Iglesia, Hipolito Ortiz y Camacho:

A LOS FIELES CATÓLICOS.

El día 12 del actual apareció en esta capital un impreso firmado por el Sr. D. Francisco Pascual García, pretendiendo persuadir á los fieles que no está excomulgado él, ni el Padre D. Rafael Osorio, ni el Notario público civil, Lic. D. Jesus Vasquez, y que por lo mismo ellos ántes podían y hoy pueden continuar comunicando con los fieles libremente, así en las cosas sagradas como en las profanas, sin que ni sus derechos ni los de los fieles sufran mengua ninguna.

A pesar de las ofensas que contiene ese impreso, hubiéramos guardado silencio, por lo delicado del asunto y porque no es propio de las autoridades eclesiásticas, ni debido, en asuntos como el presente, descender al terreno de la discusion; por tanto la exposicion presente sólo se dirige á los fieles católicos, por el deber que tenemos de preservarlos del

012512

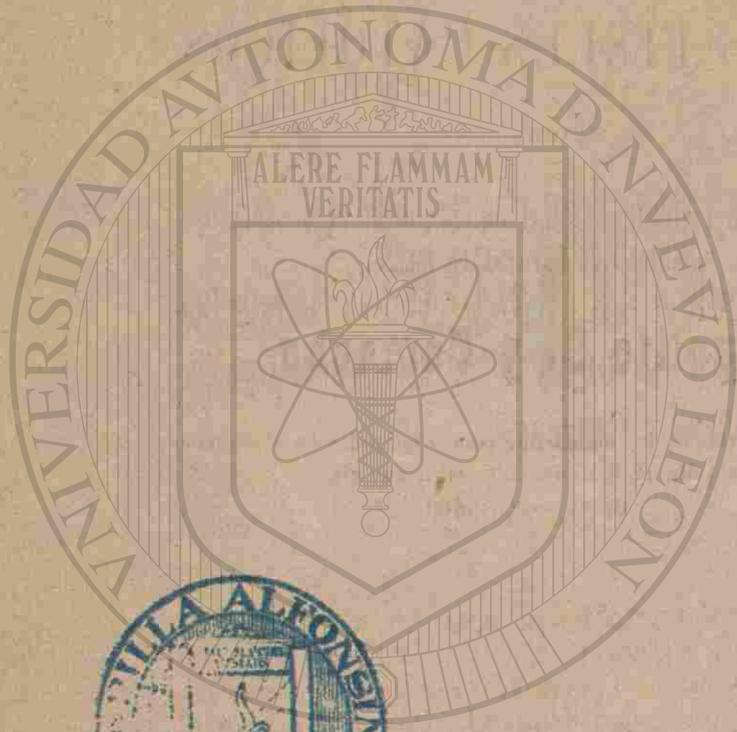


B x 1762

C 36



1080023528



FONDO EMETERIO  
WALVERDE Y TELLEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE

BIBLIOTECA CENTRAL  
U. A. N. L.



Capilla Alfonsina  
Biblioteca Universitaria  
48457

EL PROVISOR Y VICARIO GENERAL de esta Diócesis, Arcediano Dignidad de esta Santa Iglesia, Hipolito Ortiz y Camacho:

A LOS FIELES CATÓLICOS.

El día 12 del actual apareció en esta capital un impreso firmado por el Sr. D. Francisco Pascual García, pretendiendo persuadir á los fieles que no está excomulgado él, ni el Padre D. Rafael Osorio, ni el Notario público civil, Lic. D. Jesus Vasquez, y que por lo mismo ellos ántes podían y hoy pueden continuar comunicando con los fieles libremente, así en las cosas sagradas como en las profanas, sin que ni sus derechos ni los de los fieles sufran mengua ninguna.

A pesar de las ofensas que contiene ese impreso, hubiéramos guardado silencio, por lo delicado del asunto y porque no es propio de las autoridades eclesiásticas, ni debido, en asuntos como el presente, descender al terreno de la discusion; por tanto la exposicion presente sólo se dirige á los fieles católicos, por el deber que tenemos de preservarlos del

012512



contagio de toda doctrina clara ó encubierta que pueda trastornar en ellos, en cualquiera sentido, la fé y los principios de sana moral. Tal sucede en el caso presente, en que el Sr. García las vierte, cubriéndose con el doble y precioso manto de católico y de seminarista.

En efecto, en el penúltimo párrafo de ese impreso, el Sr. Lic. García vierte las doctrinas que á la letra copio.

“Haciéndose, pues, pública y evidente esa injusticia en virtud de la presente publicacion, los católicos pueden comunicar con nosotros y nosotros con ellos, sin que ni sus derechos ni los nuestros sufran mengua ninguna, fuera de aquella que provenga de ciertos círculos y ciertas personas que, rebeldes á toda noble independencía y á las enseñanzas de la sana razon, obran, como si todas las autoridades fueran infalibles y todos los superiores impecables, faltando así al espíritu de la Iglesia y á los principios de la verdadera obediencia, convirtiendo la sumision en servilismo y la obediencia en una esclavitud tan irracional como contraria al espíritu y á la letra del Evangelio, y olvidándose de que sobre los hombres está la Religion, esa sublime perfeccionadora de la libertad humana; sobre los jueces la ley; sobre los provisosos los cánones, y sobre los que ejercen una autoridad los que la ejercen más alta; y olvidándose, finalmente, de que si la Iglesia es, como ha dicho un escritor, aunque protestante, la escuela más grande de respeto que ha aparecido sobre la tierra, no es, no, la escuela de las tiranías, sino el emporio de la libertad que consiste en vivir esclavos de la ley y que hace lo mismo de los súbditos, que de los superiores, una sola familia de hijos de Dios.”

Estas doctrinas nuevas y subversivas que el Sr. Lic. García ha pretendido enseñar á la Iglesia de Dios y á los fieles católicos de esta Diócesis, siendo como son, malas y por otra parte enseñadas por una persona

secular, que carece de mision y de autoridad para ello, deben desecharse, y su autor por este avance se ha colocado de lleno bajo el peso de esta sentencia de Nuestro Santísimo Padre Reinante (q. D. g.) en su carta de 17 de Junio último, que corre inserta en la Carta Pastoral de Nuestro Illmo. y Dmo. Prelado Diocesano, de 15 de Agosto próximo pasado y que á la letra dice:

“Cuando asoman ciertos males, es fácil prever que entre los católicos se encuentren, en estos infelices tiempos, á algunos que, no contentos con el papel de súbditos que les corresponde en la Iglesia, crean poder entrometerse en su Gobierno. Ellos se persuaden más ó ménos, que les es permitido examinar y juzgar á su manera, los actos de la autoridad. Esta conducta ocasionaría un grave desorden si llegara á prevalecer en la Iglesia de Dios, en la que, por expresa voluntad de su Divino Fundador, se han establecido de la manera más neta, dos órdenes distintas, la Iglesia docente y la Iglesia audiente, los Pastores y la grey, y entre los Pastores hay uno que es para todos el Jefe y el Pastor Supremo. Sólo á los Pastores ha sido dada la potestad de enseñar, de juzgar, de dirigir; á los fieles ha sido impuesto el deber de seguir estas enseñanzas, de someterse con docilidad á estos juicios, de dejarse gobernar, corregir y conducir al puerto de la salud. Por consiguiente, es de absoluta necesidad que los simples fieles se sometan en espíritu y de corazon á sus Pastores propios, y éstos con aquellos al Jefe y Pastor Supremo. De esta subordinacion, de esta obediencia, depende el orden y la vida de la Iglesia. Es la condicion indispensable para hacer el bien y para llegar felizmente al puerto. Si, al contrario, los simples fieles se atribuyen la autoridad, si pretenden erigirse en jueces y doctores, si los inferiores intentan hacer prevalecer en el gobierno de la Iglesia Universal una direccion diferente de aquella que imprime la autoridad suprema, no harán por su par-

te mas que trastornar el orden, introducir la confu-  
sion en un gran número de católicos, y salirse del  
recto sendero." "Y no es necesario para faltar  
á un deber tan sagrado, el hacer una oposicion  
abierta, sea á los Obispos, sea al Jefe de la Iglesia;  
basta hacer oposicion, aunque sea de un modo  
indirecto, oposicion tanto más peligrosa, cuanto que  
procura enmascararse con apariencias de bien. Fal-  
ta igualmente á tan sagrado deber el que mostrán-  
dose muy celoso del poder y de las prerogativas  
del Soberano Pontífice, no respeta á los Obispos que  
están en comunion directa con él, ó no tiene en  
cuenta su autoridad, ó interpreta desfavorablemen-  
te los actos y las intenciones de su Obispo, antes de  
conocer el juicio de la Sede Apostólica."

Esa doctrina que acabais de leer es la del Digni-  
simo Vicario de Jesucristo á quien debemos entera  
y pronta obediencia, obediencia en la que, jamás  
puede haber aquello que el Sr. García llama "*rebel-  
dia á toda noble independencia y á la enseñanza de la  
sana razon, servilismo, esclavitud irracional.*" Pues,  
bendito sea el Señor, la obediencia cristiana no des-  
truye nuestra libertad, ni la dignidad del creyente,  
sino que, ántes bien, dando muerte á la soberbia  
humana y demás pasiones innobles, nos perfecciona  
á pesar de nuestra miseria, y á pesar de nuestra fla-  
queza nos llena de honor y de gloria.

De lo expuesto resulta claro que los fieles católi-  
cos deben repeler y preservarse tanto de un Doctor  
sin mision como de su doctrina, es decir, del Sr.  
García y de su doctrina, lo mismo que de la del es-  
critor protestante que cita, porque es contraria á la  
luminosa enseñanza de Nuestro Santísimo Padre el  
Sr. Leon XIII, autorizado y competente intérprete  
del Espíritu del Evangelio, y único Doctor infalible de  
la Iglesia Universal; doctrina no sólo contraria sino he-  
rética, porque eso que el Sr. Lic. García condena co-  
mo "*servilismo y esclavitud irracional,*" es lo que el Di-  
vino Maestro Jesucristo santifica, enseñándolo como

estado de perfeccion en el cristiano, no sólo con sus  
preceptos y consejos sino con su ejemplo, y tanto que  
los gentiles calificaron de locura y escándalo las San-  
tas humillaciones y muerte afrentosa del Cordero sin  
mancha, quien á pesar de ese juicio erróneo de los  
gentiles, estableció así, no *la escuela mas grande de  
respeto*, sino el Reino de Dios en la tierra, el reino  
del amor, de la verdadera virtud y de la obediencia  
á las autoridades, hasta á las discolas, hasta á las  
injustas; y por establecer este Reino consumó el sa-  
crificio de la propia vida, aceptando como aceptó obe-  
diente la sentencia de muerte pronunciada por Poncio  
Pilato, juez que públicamente confesó que no encon-  
traba causa en Él; y sin que jamás se pueda, sin pro-  
nunciar una blasfemia espantosa, calificarse la obe-  
diencia del Hijo de Dios á la autoridad de Pilato,  
"*de servilismo y esclavitud irracional.*"

No cabe duda que el Salvador se defendió hasta  
arrancar de su juez con su moderacion y verdad la  
confesion de su inocencia, enseñando así el respeto  
debido á la autoridad y la sinceridad con que con-  
viene alegar los motivos que nos justifiquen; y que  
en el caso de no alcanzar lo que parece que de jus-  
ticia nos corresponde, debemos sujetarnos á la co-  
rreccion, como lo dice el Señor Leon XIII, y tam-  
bien adorar en ello como católicos, los justos y mis-  
teriosos designios de la Providencia Divina; porque  
la pena no infama sino el delito; y el sacrificio del  
inocente ante los ojos de Dios, de la Iglesia y de la  
sociedad no es servilismo, sino virtud y heroísmo  
que honra y hace imperecedera su memoria.

El Sr. García califica á los católicos obedientes  
de *rebeldes á toda noble independencia y á las ense-  
ñanzas de la sana razon; porque obran como si todas  
las autoridades fueran infalibles y todos los superio-  
res impecables, faltando así al espíritu de la Iglesia y  
á los principios de la verdadera obediencia.*

Esta doctrina es contraria á la razon, á los prin-  
cipios sociales y religiosos, porque segun el apóstol

San Juan no hay hombre sin pecado, aunque sea venial y tal vez indeliberado como en los grandes santos, y la razon y la experiencia conecedoras de la flaqueza humana, confirman este aserto: por lo mismo, segun la doctrina del Sr. García, la obediencia á las autoridades es una fábula, porque ¿cómo podrán los padres de familia, ó autoridades domésticas convencer á la familia de que ellos son impecables? ¿Cómo podrán las autoridades civiles convencer á los pueblos de que son impecables? ¿Ni el mismo Sr. García cómo tendrá la presuncion de decir que es impecable y hasta infalible como lo pretende, alzándose como Juez de toda autoridad? Y por lo mismo con qué derecho puede exigir la obediencia de su familia? Persuádase, pues, el Sr. García, que la obediencia á las autoridades no se funda en la santidad personal ni en que sean infalibles, sino en el mandamiento Divino que manda honrar á los padres y es el cuarto precepto del Decálogo y obedecer á las autoridades civiles y eclesiásticas.

La doctrina del Sr. García en este punto, y la respuesta católica se encuentran en el diccionario del Abate Bergier, tomo 1.º, edicion de Madrid de 1831, página 479, y es como sigue: "Tambien la Sagrada escritura, más sabia que la filosofia, nos dice, que Dios estableció un Jefe sobre cada Nacion: in unamquamque gentem posuit rectorem. (Eclesiástico., cap. 17, ver. 14.) Cuando Dios se eligió un pueblo particular, se dignó ser su legislador. Esta funcion era demasiado angusta para confiarse á un hombre; empero dió á Moisés la *autoridad* de hacer ejecutar las leyes, y mandó establecer jueces para que las aplicasen: pronunció la pena de muerte contra cualquiera que resistiese su sentencia; y al anunciar que los Israelitas elegirían un rey, le prohibió oprimir á su pueblo. (Deuteron, cap. 17, ver. 9 y 20.) De este modo por el hecho y los principios se demuestra la verdad de aquella máxima, que *todo poder viene de Dios.*

Pero nuestros adversarios, tan hábiles comentadores de la Sagrada Escritura, como profundos argumentadores, nos acusan de haberla traducido mal. S. Pablo en la Epístola á los Romanos, capítulo 13, verso 1, dice: "*Que toda persona esté sometida á las potestades superiores, porque no hay potestad que no venga de Dios, y las que existen han sido ordenadas por Dios: de este modo quien resistió á la potestad, resiste á la orden de Dios.*"

Vosotros os engañais, replican nuestros filósofos, porque el texto dice: "Las que son de Dios están ordenadas, ó bien arregladas;" luego las que están mal arregladas ó mal ordenadas, no vienen de Dios. Así debe entenderse con arreglo á la recta razon y al sentido literal, porque al fin ¿no hay potestades injustas, autoridades usurpadas y establecidas contra la orden y voluntad de Dios? ¿Debe obedecerse en todo á los perseguidores de la verdadera religion? y para cerrar la boca á la imbecilidad, ¿el poder del Antecristo vendrá de Dios, etc.?

Sin incomodarnos por este insulto, decimos que este comentario se opondrá al texto. Supone que S. Pablo despues de haber dicho que no hay poder que no venga de Dios, se retracta ó restringe esta máxima, y declara que el poder no viene de Dios sino cuando es arreglado; pero ¿quién decidirá si está bien ó mal arreglado? Los particulares sin duda. Antes de obedecer examinarán si la autoridad es legítima ó usurpada; si las leyes son justas y conformes á la voluntad de Dios. Si les parecen injustas, quedarán dispensados de la sumision, y tendrán derecho para resistir á la autoridad. ¡Excelente moral! Tal ha sido la de todos los sediciosos y de todos los fanáticos del universo.

1.º Luego S. Pablo fué injusto mandando á los fieles en general que diesen honor, tributo y respeto á las potestades establecidas entonces, porque eran idólatras, tiranos, perseguidores y verdaderos antecristos. Claudio y Nerón eran emperadores, y na-

die será capaz de sostener que el poder de éstos monstruos estaba muy bien arreglado. 2.º S. Pablo dice sin restriccion: *Estad sumisos por Dios á toda criatura humana, al rey como más elevado en dignidad, á los oficiales ó dependientes á quienes autoriza para que castiguen á los malhechores y protejan á los hombres de bien, porque esta es la voluntad de Dios.* 1.º Epist. de San Pablo, cap. 2, ver.

13. 3.º El sabio, hablando con las potestades mas injustas les dice: *Escuchad vosotros que gobernais los pueblos y que reis con complacencia las naciones en torno de vosotros. Dios es quien os dió la autoridad, y vuestro poder viene del Altísimo: El juzgará vuestras acciones y vuestros mas ocultos pensamientos, porque siendo los ministros de su reino no guardásteis las leyes de la justicia, ni gobernásteis segun su voluntad.* Sabiduría, cap. 6, ver. 3.º y 4.º Los primeros cristianos, aunque perseguidos por los Emperadores los han obedecido en todo lo que no miraba á la religion: así lo representaron nuestros apolo-gistas á los Emperadores y Magistrados: Tertuliano, S. Ireneo y los demas Padres entienden como nosotros las palabras de San Pablo. Nuestros censo-res han copiado á los protestantes en orden á los fundamentos de la autoridad.

Hay autoridades ilegítimas, poderes usurpados, Gobiernos tiránicos, contrarios á la voluntad y á la ley de Dios, nosotros convenimos en ello, mas no hay duda que importa al interés general y al bien comun, que sean respetadas y obedecidas, porque la anarquía es el mayor de todos los males. ¿En qué peligro se vería continuamente la sociedad, si se permitiese al primer insensato que tuviese la autoridad por injusta é ilegítima, levantar el estandarte y tocar á rebato de sedicion contra ella? Entonces un conquistador estaria precisado á tener siempre alzada la cuchilla sobre los conquistados, y gobernarlos con un cetro de hierro para quitarles el poder de sacudir el yugo. De este modo los princi-

pios de nuestros adversarios, léjos de favorecer la libertad del pueblo, tiende á ofrecer á los soberanos un motivo ó pretexto para quitarle toda libertad.”

Pero si absurda es la doctrina del Sr. García, que se acaba de combatir y pulverizar por el insigne Teólogo citado, más absurda é impía es y disolvente la que vierte al decir *“obran como si todas las autoridades fueran infalibles.”*

Este ataque es directo á los señores Obispos, quienes en verdad no son infalibles por naturaleza, porque esto es propio de Dios, ni tienen esa prerogativa personal como el Romano Pontifice cuando define ex-cátedra como doctor y maestro de la Iglesia Universal en materia de fé y costumbres; pero si puede Dios, como dice el mismo Bergier en la palabra infalible, poner á salvo de todo error á los que envía con la delicada mision de enseñar á los hombres; y continúa diciendo: “Nosotros estamos íntimamente convencidos de que despues de la venida del Espíritu Santo, los Apóstoles, llenos de sus luces, eran infalibles, que no podian engañarse á sí mismos, ni enseñar un solo error á los fieles. Jesucristo les habia dicho: *“El Espíritu consolador que mi Padre enviará en nombre mio, os enseñará todas las cosas, y os recordará todo lo que yo os he dicho: Evang. de San Juan, cap. 14, v. 26. “Cuando llegue el Espíritu de verdad, os enseñará todas las verdades.” Cap. 16, v. 13.*

Se disputa con calor entre los católicos y los heterodoxos, sobre si el cuerpo de los Obispos, sucesores de los Apóstoles, es infalible: si puede equivocarse sobre la verdadera doctrina de Jesucristo, ó alterarla de propósito deliberado, é inducir á los fieles á error. Los católicos sostienen que este cuerpo, bien sea reunido, ó bien disperso, es infalible: que una doctrina católica, ó enseñada generalmente por los Pastores de la Iglesia, es la verdadera doctrina de Jesucristo.

Y en la palabra Obispo resuelve esta cuestion de

una manera más terminante diciendo: “De los varios pasajes que hemos citado en el presente artículo, concluimos: 1.º que las palabras de Jesucristo á sus Apóstoles: “*Enseñad á todas las naciones..... Yo estoy con vosotros hasta la consumacion de los siglos,*” hablan tambien con los Obispos como sucesores de los Apóstoles. Si la mision divina de estos no debió pasar á sus sucesores, sería imposible que su doctrina se perpetuase en todos los siglos, y estaría siempre en peligro de perecer por la temeridad de los hereges, que hicieron los mayores esfuerzos por sustituirla con la suya, y llegaron muchas veces á pervertir un gran número de fieles.

2.º “Que el Oficio de enseñar con que se ven vestidos los Obispos, consiste, como el de los Apóstoles, en dar testimonio de lo que se creyó y enseñó siempre en la sociedad de los fieles, confiada á su cuidado: que no son árbitros, sino custodios y centinelas del depósito de la fé: que á ellos toca juzgar si esta ó la otra doctrina es conforme ó contraria á la enseñanza en que ellos mismos fueron instruidos, y están encargados de conservar y perpetuar. Cuando dan este testimonio uniforme, ya en un concilio donde se hallan reunidos, ó cada uno en su diócesis, es imposible, aun humanamente hablando, que puedan engañarse, porque declaran un hecho público, visible y que salta á los ojos de todos, sobre el cual hay tantos testigos, como fieles en el mundo cristiano.

“Pero cuando reflexionamos que su mision y su carácter vienen de Jesucristo, que este Divino Maestro les prometió su asistencia para que pudiesen desempeñar este oficio de doctores, conocemos que á la infalibilidad humana de su testimonio, se junta una infalibilidad divina, y que Jesucristo cumple todo lo que les ha prometido.

Además de este testimonio, pertenece tambien á los Obispos censurar los errores contrarios á la doc-

trina cristiana, en cuya censura ejercen su oficio de jueces, de pastores y de doctores de los fieles.

3.º Nosotros sostenemos que la doctrina fija y asegurada de este modo por el testimonio de los pastores de la Iglesia, es verdaderamente católica ó universal, y la misma en todas las Iglesias: que es una y por lo mismo inmutable. Que es verdaderamente apostólica, ó segun la enseñaron los Apóstoles, porque ningun Obispo se pudo creer autorizado para enseñar una doctrina nueva. Nosotros añadimos que un simple fiel dirigido por esta doctrina, tiene una certidumbre invencible de la verdad y de la divinidad de su creencia. Es imposible que una doctrina tan guardada, vigilada y confrontada por millares de celadores, todos igualmente interesados y obligados por juramento y por estado á conservarla pura é invariable, sea cambiada ó alterada.

4.º Finalmente, concluimos con que este método de la Iglesia católica, y que sigue ella sola, de tomar por regla de fé el testimonio constante y uniforme de los pastores de la Iglesia congregados ó dispersos, es el único método que puede dar al simple fiel una certidumbre infalible de la divinidad de su creencia.”

Esta doctrina, verdaderamente católica del Abate Bergier, funda victoriosamente la obediencia debida á las autoridades eclesiásticas y muy especialmente á los Rmos. é Illmos. señores Obispos, reunidos ó dispersos, ya en el ejercicio universal, ó ya en el particular de su autoridad, pues no es creible que un pastor unido en fé y en espíritu con todo el Episcopado católico, sea facilmente sorprendido ó engañado. Obliga pues la obediencia á ellos aun en el caso remotísimo de una injusticia nacida de informes inexactos ú otra causa accidental, porque esa supuesta injusticia no libra al súbdito de la obediencia que debe al Pastor ni menos lo autoriza para herir su honra, pues en semejante caso el verdadero católico ofrece á Dios su sacrificio y obtendrá gloria delante de Dios, como lo dice el Apóstol S. Pedro, primer Pontífice

infalible é inmediato Vicario de Jesucristo. En su Epist. 1.ª cap. 2, versos del 18 al 25.

“Siervos, sed obedientes á los señores con todo temor, no tan solamente á los buenos y moderados, sino aun á los de recia condicion. Porque esta es gracia, si alguno por respeto á Dios sufre molestia, padeciendo injustamente. Porque ¿qué gloria es, si pecando sois abofeteados y lo sufris? Mas si haciendo bien, sufris con paciencia; esta es gracia delante de Dios. Pues para esto fuisteis llamados: puesto que Cristo padeció tambien por nosotros, dejándoos ejemplos para que sigais sus pisadas. Que no hizo pecado, ni fué hallado engaño en su boca. El que cuando le maldecian, no maldecía: padeciendo, no amenazaba: más se entregaba á aquel que le juzgaba injustamente. El mismo que llevó nuestros pecados en su cuerpo sobre el madero: para que muertos á los pecados, vivamos á la justicia: por cuyas llagas habeis sido sanados. Porque érais como ovejas descarriadas: mas ahora os habeis convertido al Pastor y Obispo de vuestras almas.”

Sin embargo, no séamos fáciles en creer esas injusticias, porque hoy existen como siempre han existido algunos culpables, que sobre ser el tormento de las autoridades y de la sociedad, quieren obligarlas á faltar á los deberes de su conciencia y á los que tienen para con Dios y la misma sociedad, ó á sufrir en silencio sus injustas murmuraciones y calumnias; y triste es por cierto recoger ese pago del hombre en recompensa de tanto sacrificio. A este respecto os repetiré lo que en la cátedra del Espíritu Santo, alguna vez hemos predicado en años pasados en una solemnidad religiosa, y es del tenor siguiente:

“En la naturaleza, como sabeis muy bien, ordinariamente se encuentran piedras y metales que, por su exterior brillante, imitan casi á la perfeccion al precioso diamante lo mismo que á los valiosos metales oro y plata, y por esta causa prudentemente acostumbráis remitirlos al perito para no sufrir al

comprarlos el engaño á que dá lugar su falsa y exterior hermosura. Este fenómeno por desgracia es general en todos los ramos, y principalmente en moral y religion; porque hay falsos amigos, que se precian de ser fieles; criminales, que siempre se creen cubiertos con la egida de la virtud; necios que se sueñan sabios, y muchos que se glorian de católicos fieles, cuando son miembros muertos de la Iglesia de Dios, por la heregía y la rebelion; pero los superiores que ejercen la autoridad paterna, civil y religiosa, peritos en la materia, puestos por Dios y con el estrecho deber de seguirlos muy de cerca para examinar en la balanza de la justicia la ley de sus talentos, obras y aspiraciones, los encuentran constantemente faltos del mérito que aparentan, semejantes á las piedras y metales falsos, de exterior brillantes, pero sin valor; de cualidades seductoras, pero sin utilidad real.

Todos estos, que el Salvador compara tambien á los sepulcros blanqueados por de fuera, se creen brillar, como astros de clara y hermosa luz, y pretenden iluminar al mundo: los incautos se deslumbran y los creen y no pocas veces los defienden con pasión y entusiasmo; pero como ellos son positivamente funestos á Dios y á la sociedad, casi por instinto los padres apartan á sus hijos de su funesto influjo, y las autoridades, siguiendo el precepto del Salvador, evitan colocarlos en los altos destinos para librar á la sociedad de mayores males. Este hecho los irrita y los hace retraerse, aparentando que no se consideran sus méritos, ni se premian sus sacrificios y que viven contentos y satisfechos en su propia atmósfera de engañosa luz, que emiten y que ilumina su voluntario y pernicioso aislamiento, que los hace semejantes no sólo á los sepulcros, sí que tambien á los cadáveres que tambien emiten miasmas delectéreos que llevan por doquiera la enfermedad y la muerte, y que así mismo producen los fuegos fatuos que iluminan sus tumbas solitarias.

Estos séres dominados de un secreto é inmodera-

do aspirantismo y á la vez de la más refinada codicia, son funestamente poderosos para hablar, pero impotentes para hacer el bien: todo lo conmueven y destruyen; pero jamás edifican, porque encarnan en sí el mal, el desorden y la impiedad. Este es el débil é imperfecto retrato de los enemigos de Dios y de la Sma. Virgen, y si los describo es, para que si alguno me escucha se desengañe, que no es católico, que es enemigo de Dios, aunque sienta en su corazón algo de fé y de afecto á María, pues estos restos del catolicismo, beneficios son de la Sma. Virgen que lo detiene con la esperanza de salvarlo y tambien para que los católicos despojándose de esa falsa confianza de incorruptibles, se cuiden y preserven de la aparente piedad de aquellos."

San Ignacio que vivió con los apóstoles, que habia sido ordenado Obispo de Antioquia por San Pablo, y en consecuencia que su autoridad en las cosas antiguas es de mayor peso, este santo doctor repite mas de una vez una comparacion que manifiesta bien su modo de pensar en esta materia, diciendo: "*Estais sujetos al Obispo como al Señor, porque Él vela por vuestras almas, como quien tiene que dar á Dios cuenta de ellas. Es necesario, pues, que en lo que hacéis nada intenteis sin el Obispo; estad tambien sujetos á los Presbíteros, como á los Apóstoles de Cristo.*" (3 Ep. ad Trallenses.) *El Obispo representa el tipo de Dios, Padre de todos; y los Presbíteros son, á la verdad, la reunion compacta y el cuerpo unido de los Apóstoles.* (4 Ibidem.) *Sea este todo vuestro cuidado: hacer todas las cosas en la concordia de Dios, bajo la presidencia del Obispo en lugar de Dios, y de los Presbíteros en lugar del Senado Apostólico.*" (5 Epist. ad Magnesianos.)

Esta dependencia practicada por el Santo y enseñada por él, nada tiene de innoble, de servil, de esclavitud irracional; porque el servilismo imperta una degradacion moral, un desdoro, una bajeza, una mancha indecorosa é indecente; y ¿qué blasfemo se atreve-

rá á decir esto contra el Santo citado? Los católicos veneramos á los Santos, porque despues de un diligente y rigurosísimo juicio de la Iglesia Romana, aparecen no sólo libres de tan feas manchas y pecados, no sólo buenos y dignos á los ojos de la sociedad, de los fieles y de Dios, sino heróicos en la virtud cristiana. ¡Quiera el cielo que la doctrina de este santo, eco fiel de las doctrinas del Salvador y del Espíritu constante é invariable de la Iglesia católica, apostólica, Romana, única verdadera, atraiga á todos los fieles al sendero de la verdad, haciéndolos respetar, obedecer y amar como deben á los Illmos. y Rmos. señores Obispos!

En efecto, como nos enseña el señor Leon XIII en su citada carta: "*es de absoluta necesidad que los simples fieles se sometan de espíritu y de corazón á sus pastores propios y estos con aquellos al Jefe pastor Supremo.*" En otro párrafo dice: "*Por haber olvidado estos principios, se ha disminuido en los católicos el respeto, la veneracion y la confianza en aquel que les ha sido dado por Jefe. Los lazos de amor y de obediencia que debian unir á todos los fieles con sus Pastores, y á los fieles y á sus Pastores con el Pastor Supremo, se hallan muy debilitados. Y sin embargo, de estos lazos depende principalmente la conservacion y la salud de todos. Siempre que se olvidan ó no se observan estos principios, se abre el más ancho camino á las disensiones y á las discordias entre los católicos y con muy grave detrimento de la union, que es el carácter distintivo de los fieles de Jesucristo, union que debería existir siempre, y singularmente en estos tiempos, á causa de tantas potestades contrarias al interés supremo y universal, ante el cual debería desaparecer todo sentimiento de complacencia personal ó de interés privado.*"

Medítese profundamente esta enseñanza y el origen de donde emana, porque emana del Dignísimo Vicario de Jesucristo y del Pastor Supremo de la Iglesia á quien el Divino Maestro dijo en persona

de S. Pedro. (S. Mateo, cap. 16, ver. 18.) “Yo te digo que tú eres Pedro, y que sobre esta piedra edificaré mi Iglesia, y las puertas del infierno no prevalecerán contra ella. Yo te daré las llaves del reino de los cielos, y todo lo que tú atares ó desatares en la tierra será también atado ó desatado en el cielo.” Segun S. Lucas, cap. 22, versos 31 y 32. “Simon, Simon, mira que Satanás os ha pedido para zarandearos como trigo; Mas yo he rogado por tí, que no falte tu fé, y tú, una vez convertido, confirma a tus hermanos,” y segun S. Juan, cap. 21, “Apacienta mis corderos, apacienta mis ovejas.”

Por esta causa se vé el acierto con que el Sr. Dr. Moreno, Arcediano de la Santa Iglesia Metropolitana de Lima, dijo en su ensayo sobre la supremacia del Papa, edición de Paris, 1846, tomo 1.º, página 18.

“Es pues divino el poder de los Obispos respecto de la grey en que el Espíritu Santo los puso, segun el Apóstol, para regir la Iglesia de Dios. (Act. Apost. cap. XX, ver. 28.) Es también ordinario, como que está anexo perpetuamente al episcopado mismo, desde que este se recibió en virtud de la mision y consagracion. Esto lo sabe bien el comun de los cristianos; pero también sabe que este poder divino y ordinario, así como está ceñido á una Diócesis por “disposicion eclesiástica,” está también subordinado al Obispo de Roma, como primado de toda la Iglesia y Supremo pastor, ó pastor de los pastores, tanto como de las ovejas, por “disposicion divina,” esto es, del mismo Jesucristo, segun sus palabras, que citamos ántes, y segun la inteligencia que les ha dado la perenne tradicion, desde la aurora del cristianismo, hasta nuestros dias.”

Esta es la doctrina uniforme de la Iglesia Católica, y tanto que dice San Cipriano que “el Evangelio ha sometido los Presbíteros al Obispo en el gobierno eclesiástico: se queja de los que comunican con los pecadores públicos ántes de que los hubiese re-

conciliado: recuerda á los diáconos que los Obispos son los sucesores de los Apóstoles, propuestos por el Señor para el gobierno de la Iglesia.”

El Concilio de Antioquia celebrado en 341, enseña “que todo lo relativo á la Iglesia debe ser administrado segun el juicio y potestad del Obispo, encargado de la salvacion de todo su pueblo.”

Segun el Concilio de Sardica de 347, los ministros inferiores deben al Obispo una obediencia sincera, como este les debe un verdadero amor. Faltar á esta obediencia, dice S. Ambrosio, es caer en el orgullo y abandonar la verdad.

Segun S. Cirilo de Alejandria, los Presbíteros deben estar sometidos á su Obispo, como los hijos á su padre, y segun S. Celestino, como discípulos á su maestro. Inocencio III recomienda al clero de Constantinopla, que dé á su patriarca el honor y obediencia canónica, como á su padre y Obispo.”

Cumplido el deber en esta parte, paso á ocuparme de la excomunion que como autoridad eclesiástica me ví estrechado á declarar en virtud de la facultad concedida por el Santo Concilio de Trento, como se verá en la cita relativa.

## EXCOMUNION.

El Sr. Lic. García busca razones, cánones y doctrinas para declararse y declarar al padre Osorio y al Sr. Lic. Vasquez libres de la excomunion, y los fundamentos que alega para calificar esa excomunion, de notoriamente injusta y nula, son los siguientes:

1. ° *La jurisdiccion del Provisor estaba suspensa por la apelacion interpuesta.*
2. ° *Que llecó notario y testigos por la naturaleza del negocio, y más aún, porque el Provisor, no obstante estar suspensa su jurisdiccion en virtud de una apelacion interpuesta en 4 de Julio, siguió dictando providencias contra derecho, y pretendiendo ejercer jurisdiccion.*
3. ° *Que se les impuso la excomunion sólo porque llecaron notario público civil.*

Para desvanecer los fundamentos 1. ° y 2. ° del Sr. García, basta copiar el decreto del Santo Concilio de Trento en su ses. XIII, cap. 1. ° de la Reforma, que tiene por epigrafe lo siguiente: "*Cuiden los Obispos con esmero y prudencia, de la reforma de costumbres de sus súbditos: y no se apele de su correccion.*" Porque este canon sirvió de fundamento para negar la apelacion interpuesta por el padre Osorio y su abogado, contra el auto Interlocutorio, que no causa gravámen irreparable y la sentencia definitiva no es inapelable, porque ese decreto ordena y declara que la jurisdiccion del Tribunal no está suspensa. "*Y constando que los reos aparentan en muchas ocasiones quejas y gravámenes*

*para excitar las penas y declinar las sentencias de los Obispos, y que impiden que el juez proceda con el esugio de la apelacion, á fin de que no abusen en defensa de su iniquidad del remedio establecido para amparo de la inocencia, y para ocurrir á semejantes artificios y tergiversaciones de los reos, establece y decreta lo siguiente: No cabe apelacion antes de la sentencia definitiva del Obispo ó de su Vicario general en las causas espirituales; de la sentencia interlocutoria, como tampoco de ningun otro gravámen cualquiera que sea en las causas de visita y correccion ó de aptitud é ineptitud, así como ni en las criminales: ni el Obispo ni su Vicario estén obligados á deferir á semejante apelacion por frívola: sino que puedan proceder adelante, sin que obste ninguna inhibicion emanada del Juez de la apelacion, ni tampoco le sea obstáculo ningun estilo ó costumbre contraria aunque sea inmemorial.*

Del decreto que precede, resulta probado suficientemente y sin necesidad de citar sus correlativos, que la jurisdiccion del Tribunal eclesiástico no está suspensa como se pretende, sino expedita para continuar legalmente las causas del padre Osorio, y que ante ley expresa, los canonistas callan.

El Sr. García en el 2. ° de sus fundamentos asegura por olvido involuntario ó voluntario "*que llecó al notario civil y testigos con motivo de la apelacion y por la naturaleza de la causa.*" ¿Qué no recordará ese señor que el dia 4 de Julio impidió que se le notificara al padre Osorio el auto de esa fecha, que era el primero en ese segundo sumario? ¿Qué ántes de ello hizo repetidas preguntas antijurídicas á la autoridad eclesiástica, durando así casi, ó más de una hora? y que, protestando contra aquellos actos la autoridad eclesiástica declaró que se le hacía violencia?

Respétese la verdad, siquiera porque si las *notas privadas* que el Sr. Vasquez se atrevió á escribir en su protocolo ese dia, las conserva con fidelidad,

en ellas consta que el aserto del citado Sr. García carece de verdad.

Y allí consta también que los 5 fueron juntos y que el Abogado y el Padre preguntaban si la *causa del Provisorato era la misma que la de la Secretaría, y que si era civil ó criminal*. Luego no fueron por causa de la apelacion; porque ¿quién apela de lo que ignora? “*Que los llevaron por la naturaleza de la Causa*” Luego la conocian, como en efecto la conocian, el uno como reo y el otro como Abogado que intervinó dirigiendo, y como esa causa era reservada segun indica su Abogado, y los Abogados no están obligados á externar ni por mandato del Juez, segun parece, las poridades de sus clientes, resulta muy claro que el Sr. García cumplió este deber muy bien, protocolizando la mala fama de su defendido y esparciéndola hasta por impresos publicados y reparados con profusion.

Cuando el padre Osorio medite este gran servicio de su abogado (si él fué el autor), le estará perpetuamente agradecido por el talento y oportunidad con que lo defendió.

Respecto al tercer fundamento del Sr. García en el que se atreve á asegurar “*que los declaró excomulgados sólo porque llevaron Notario público civil al Provisorato,*” digo lo siguiente. Que el Sr. Lic. García confiesa:

1.º *Que fué al Tribunal eclesiástico con el Sr. Osorio, el señor Notario público civil, Lic. D. Jesus A. Vasquez y testigos; y* 2.º *Que la causa está en sumario.*

Lo expuesto, unido al conocimiento que la sociedad tiene de las faltas que públicamente cometieron á la autoridad eclesiástica, bastan para palpar la justicia con que se les declaró incursos en la excomunion *late sententiæ* fulminada por el señor Pio IX (de santa memoria) en defensa de la libertad de la Iglesia, en el núm. VI del § 1.º de la Constitucion Apostólica Sedis, que á la letra dice: “*Los que*

*impiden directa ó indirectamente el ejercicio de la jurisdiccion eclesiástica, ya del foro interno, ya del externo, y los que para esto recurren al foro secular, y los que procuran sus mandatos, y los que los dietan y los que prestan auxilio, consejo ó favor.*”

En efecto, es contra derecho que el reo lleve abogado ó procurador en un sumario, porque de naturaleza es reservado y sus diligencias son personalísimas y llevar abogado es impedir la jurisdiccion, es punible que el abogado se preste á ello y que á pesar de las indicaciones caballerosas de la autoridad, insista en intervenir en él, y más punible cuando lo verifica contra las repetidas protestas de la misma autoridad, porque también impide el ejercicio de la jurisdiccion, sin poder alegar á su favor la ignorancia, porque es perito y tan perito, que, está cubierto con el polvo de las bibliotecas y debió haber leído al autor que sigue:

Sala Mexicano, edicion de 1849, página 113. “Hay también casos ó negocios, que no pueden hacerse por medio de apoderado, como por ejemplo, si éste no quiere contestar por malicia ó por ignorancia, las preguntas que se le hicieren en juicio, debe entonces compelerse á *la misma parte* á que las responda (ley 22, tít. 5, part. 3); y esto sucede *generalmente* en todas las diligencias personalísimas. También está dispuesto por una ley de partida (ley 12 del mismo tít. y part.) que en las causas criminales de gravedad, deben comparecer personalmente, tanto el acusador como el reo. *Antes decimos que todo ome es tenudo de demandar o de defenderse en tal pleito como éste por si mismo é non por personero; porque la justicia non se podría fazer derechamente en otro, si non en aquel que face el yerro cuando le fuere probado, ó en el acusador cuando le acusase á tuerto.* Por igual razon está prohibido (Ley 93, tít. 15, lib. 2, R. 1.) que ninguno se pueda presentar en la cárcel por medio de apoderado: en las primeras instancias, es de necesidad la comparecencia del reo para recibirle su

declaracion preparatoria y confesion con cargos etc., lo que no procede del mismo modo en las segundas y terceras en que no se trata de aclarar el hecho, sino sólo de examinar la justicia de la sentencia.”

Igualmente es punible la intervencion de Notario público civil y testigos, porque si es verdad que el Sr. Lic. García cubierto con el polvo de las bibliotecas no ha encontrado ley que lo prohíba, basta al intento, el estado de la causa, la práctica constante de todos los tribunales, el haberse introducido el notario no sólo sin la autorizacion del Provisor, sino á pesar de sus protestas legales, lo expuesto por Sala en el lugar antes citado y la doctrina de Febrero Mexicano de Tapia, edicion de 1834, tomo IV, página 418, que hablando de los escribanos entre otras cosas dice: “Una cosa es que en las causas criminales no lo den (habla del certificado), porque no es razon que sirvan de instrumentos para acalorar y fomentar la discordia y encono. (aunque á veces conviene para que se castigue á los reos).”

Y si todo lo expuesto no basta al Sr. García y exige el imposible de una ley expresa aplicable al caso, lea la ley 7.ª del título 1.º del libro 2.º de la Novísima Recopilacion que trata acerca de que los jueces eclesiásticos no excedan los límites de sus jurisdicciones; ni se entrometan en la Real, conociendo entre legos sobre causas profanas, la que entre otras de sus prohibiciones, tiene la que sigue: “...Y cualquier lego que en las tales causas fuese Escribano ó Procurador, contra legos delante el tal Conservador ó Juez, salvo en aquellos casos en los que son permisos de derecho, por ese mismo hecho sea infame...” Y si esta prohibicion es para las causas profanas y entre legos, con mayor razon y tomada la ley á contrario SENSU, prohíbe la intervencion de Notario lego ó civil, en causas puramente eclesiásticas y seguidas contra eclesiásticos y sin que la parte de la ley que dice: “salvo en aquellos casos en los que son permi-

tos de derecho,” pueda aplicarse más que en las causas de legos.

En efecto: este debe ser su sentido; porque entonces los señores Obispos por el Concordato ejercian jurisdiccion temporal y en estas causas debian servirse de Notarios seculares como lo dice la ley 10 del mismo libro y título de la Novísima Recopilacion, que entre varias disposiciones que contiene, contiene tambien la que sigue: “...que ante los dichos jueces legos, pongan escribanos legos, públicos y reales, ante quien pasen los autos, hábiles y examinados, y no pongan Notarios apostólicos.” De lo que se deduce que el Notario en causas eclesiásticas debe ser eclesiástico.

Probada ya por el derecho antiguo la prohibicion de que los Notarios públicos civiles intervengan en asuntos ó causas eclesiásticas, tenemos vencida una parte; pero nos encontramos, segun dice el Sr. García, con la falta de disposicion canónica que lo prohiba, y con el cánón del Santo Concilio de Trento que cita él á su favor, expresándose con todo el énfasis de un gran sabio (de los que no hemos conocido en el foro oaxaqueño, pues á todos los señores Licenciados, los hemos conocido humildes y á la vez llenos de aplomo y de saber,) y ofreciéndonos en premio de ese imposible, que quedaría plenamente justificada nuestra conducta en este ruidosísimo negocio, sus palabras son como siguen:

“Por otra parte, si esa prohibicion existe, ¿dónde está? Yo me he cubierto con el polvo de las bibliotecas públicas y privadas buscándola, pero no la he encontrado.....recuerdo haber estudiado este punto en los libros de los ortodoxos canonistas que hay en la biblioteca del Seminario Conciliar de la Diócesis, sin haber tropezado con esa prohibicion que sería en nuestro caso un tesoro de inestimable precio.”

“Yo desearía que el Sr. Ortiz me señalara el cánón que prohíbe la intervencion de los notarios en las causas eclesiásticas; pero eso es imposible; y ni cientí-

ficamente, ni de ningún modo, podría demostrarse la ilicitud de esa intervención.

“Si el Sr. Ortiz la demostrara, quedaría plenamente justificada su conducta en este grave y ruidosísimo asunto.”

Léanse, pues, con detención, para ver si tuvimos esa felicidad, las disposiciones del Santo Concilio de Trento en la misma sesión y capítulo citados por el mismo Sr. García.

.....“Que así como los Notarios creados por autoridad apostólica no suelen admitirse con facilidad para actuar en los tribunales de los legos ni aun para otorgar instrumentos y otros actos extrajudiciales en el mismo foro laical, de modo que si hacen algunos, se tienen por escrituras privadas; de la misma manera, y por el contrario, en las cosas espirituales ó eclesiásticas, tanto judiciales, como extrajudiciales, no deben admitirse los Notarios creados por sola la autoridad de los legos.....”

.....“Ya porque no está en la potestad de los legos violar esta ley conciliar en los países donde está admitido el Concilio; ya también por el decreto que lo anula, contenido en la Constitución de Pío IV sobre la confirmación y publicación del Concilio, en virtud del cual se impide ó se niega cualquier uso contrario; pero proviene por razón de la falta de ocasión, porque los Notarios creados por autoridad laical no pueden actuar en causas eclesiásticas ó espirituales, de las que habla el Concilio.....” Colección de cánones de la Iglesia de España y de América, por D. Juan Tejada y Ramiro, edición de Madrid, 1859, tomo 4.º, página 258 y 259.

La Bula citada del señor Pío IV en la parte relativa á los que se atreven á glosar como el Sr. García, les impone excomunión *late sententiae*, mandando en términos expresos y sin apelación lo que sigue:

“.....Además de esto, para evitar el trastorno y confusión que se podrían seguir, si fuese lícito á cualquiera publicar según su capricho, comentarios é in-

terpretaciones sobre los decretos del Concilio; prohibimos con autoridad Apostólica á todas las personas, así eclesiásticas de cualquier orden, condición ó graduación que sean, como legas condecoradas con cualquier honor ó potestad; á las primeras, so pena del entredicho de entrada en la Iglesia, y á las demás, cualesquiera que fueren, so pena de excomunión *late sententiae*; que ninguno absolutamente se atreva á publicar sin nuestra licencia, comentarios, glosas, anotaciones, escolios, ni ningún otro género de exposición sobre los decretos del mismo Concilio, ni establecer otra ninguna cosa bajo cualquier nombre que sea, ni aun so color de mayor corroboración de los decretos, ó de su ejecución, ni de otro pretexto”.....

Y no puede excusarse el Sr. García del cumplimiento de lo expresamente mandado por el Concilio, ya sea por medio de interpretaciones ó tergiversaciones de su sentido, sin errar al asegurar que los señores Obispos pueden suspender por ineptitud y aun por otras causas que los impelan á dictar tal medida á los Notarios civiles de quienes bien se nota que no se ocupa la disposición del Concilio, sino de los *Notarios regulares*. De lo que se deduce que el Sr. García ha querido tergiversar la disposición conciliar que cita y que apoyada, según él, en doctrinas de ilustres canonistas, sirvan de auxiliares á su intento para salir triunfante en su idea, de ser permitido por derecho eclesiástico, la intervención de Notario público civil en causas puramente eclesiásticas y espirituales seguidas con personas del mismo carácter eclesiástico, y lo que es más original, que los señores Obispos que no pueden crear Notarios legos, los pueden suspender de su oficio.

Si tales aseveraciones se tuvieran como verdades jurídicas, sería contravenir á lo expresamente mandado por la Bula del señor Pío IV y su aplicación traería la confusión y el desorden en los procedimientos eclesiásticos, todo lo que Su Santidad pre-

vió y procuró evitar, y lo que es mas inadmisibile, la autoridad eclesiástica se constituiría no en la fiel observante de la ley que le fué dada para ordenar su conducta y dirigir la nave de la Iglesia confiada á su cuidado, sino que descendería á la triste condicion de ser una autoridad sin ley y sin moral.

De lo expuesto resulta probado que el Notario público civil no debió prestarse á intervenir en un sumario y menos en un sumario eclesiástico: que todo lo actuado por el Sr. Vasquez es nulo y de ningun valor, por ser contrario á derecho eclesiástico y civil; y porque la fé pública del Notario no nace de su persona, sino de la ley civil que lo constituyó tal notario, ley que animada del espíritu de la legislacion actual, en nuestro humilde juicio no soñó siquiera introducirlo en las cosas eclesiásticas, ni que sus actos tengan fé pública á este respecto; y menos pueden ser valederas ni hacer plena prueba ni cosa que se le parezca, porque el Sr. Notario Vasquez no cumplió su oficio en los términos y con el fin que lo llevó el Sr. Lie García, pues éste lo llevó para que sirviera de testigo para oír y dar fé, y la prueba es la confesion que hace el mismo Sr. García en los términos siguientes: “Los Notarios públicos no ejercen jurisdiccion ni autoridad alguna política ni administrativa, ni judicial, ni otra ninguna. *Son meros testigos*, cuyo testimonio constante con las formas y requisitos establecidos por el derecho, ya canónico, ya civil, en sus órdenes respectivos hace prueba plena y nada más.”

¡El Notario público civil es mero ó simple testigo y hace plena prueba! ¡y tiene fé pública! esto no es posible, y tanto que Eseriche, en su diccionario lo llama “Oficial ó Secretario público, que con título legitimo, está destinado á redactar y autorizar con su firma etc. La ley 1.ª, tít. 19, partida 3.ª, confirma esta doctrina, y Gregorio López glosando esta ley dice: Que el Notario público es el que tiene autoridad pública porque está constituido tal por el que tiene

el poder. Hágase la aplicacion de lo expuesto con los conceptos del Sr. García que á la letra copiamos, y resultará plenamente probada la justicia con que se les declaró incursos en la excomunion, no sólo porque impidieron el ejercicio de la jurisdiccion eclesiástica, sino porque hicieron intervenir en ello á un miembro del poder civil, en cuyo caso él mismo confiesa que está incurso. “Si en lugar de haber llevado un Notario, hubiéramos obtenido de alguna autoridad del foro secular, un mandato cualquiera; si, desconociendo por entero el espíritu y la letra de las instituciones actuales, hubiéramos pretendido el enorme desatino de que, no obstante la separacion de la Iglesia y el Estado, *una autoridad del orden civil se ingiriera en asuntos eclesiásticos*, por una parte con agravio de la Santa inmunidad de la Iglesia y con desprecio y mengua de sus imprescriptibles derechos, y por otra con notoria y vergonzosa infracion de las leyes de la República, *que prohiben toda interencion del poder civil en materias de religion..... entonces sí, sobre haber caido en tal desconocimiento de los tiempos y de la sociedad en que vivimos, habríamos cuidado por igual en las censuras de la Iglesia.*”

Pues bien: el hecho es que, el Sr. Vasquez, acéntuese esto bien, no fué un testigo que solo oyó y certificó, mal ó bien, contra derecho ó conforme á derecho, sino que *discutió, copió*, en su Protocolo civil, el certificado del Notario eclesiástico, tomando sin permiso del Provisor y de la carpeta de la mesa del mismo Provisor, el escrito del Padre Osorio ya certificado, siendo ya pieza de los autos, contra lo que hizo la protesta que debía la autoridad eclesiástica y debe aparecer así en las constancias del Protocolo civil, si las conservan fieles; y para colmo de sus errores se extralimitó al grado de *requerir á la autoridad eclesiástica* para que le contestara la pregunta que le hizo como Notario público, es decir, que se revistió y pretendió ejercer autoridad, supuesto que

el requerir es propio de la autoridad, Diccionario de Escriche: "Requerimiento. El acto judicial por el cual se amonesta que se haga ó se deje de ejecutar alguna cosa; y la intimacion, aviso ó noticia que se pasa á uno haciéndole sabedor de alguna cosa con autoridad pública." Obteniendo en respuesta la excomunion declarada en el acto contra él y sus cómplices, con toda justicia.

De lo expuesto resulta, tan claro como la luz del medio dia y por leyes expresas, que el Sr. Notario Vasquez quebrantó lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento, se extralimitó del espíritu de la ley civil que lo hizo Notario, del fin con que lo llevó la parte, de los limites de su oficio y de la noble y moral doctrina del Febrero Mexicano; y la culpabilidad del padre Osorio y todos sus cómplices.

Los hechos ántes referidos de notoria verdad, presenciados, entre otros, por el Sr. Pro-Secretario Canónico Lic. D. Nicolás Muñozcano, por el Oficial Mayor Presbítero D. Mariano Cruz, por el Sr. Lic. D. José Domingo Iturribarria y muchas personas, que, notando el escándalo, se agruparon á la puerta y ventanas de la oficina, estrecharon á la autoridad eclesiástica, en fiel cumplimiento de su deber y en justa defensa de los derechos é inmunidad de la Iglesia, á declararlos incursos en la excomunion mayor latae sententiae, cuya absolucion está reservada de un modo especial al Romano Pontífice, al reo Presbítero D. Rafael Osorio, á su Abogado Lic. D. Francisco Pascual Garcia, al Notario público civil, Lic. D. Jesus A. Vasquez, y á los testigos de éste D. Blas Melgar y D. José Moreno.

El Santo Concilio de Trento en su Discurso para la ses. 25, caps. 2 y 3 de la Reforma, entre otras cosas enseña: "*Deben pues distinguirse ante todo, dos especies de censuras y excomuniones, puesto que son distintas las que provienen de la ley, de modo que se incurre en ellas por algun delito ó contravencion; y otras las que dimanan del hombre, esto es, del Obispo*

*ó de otro juez eclesiástico, en virtud de autoridad propia.*

*En la primera especie, se dice que se incurre segun el uso mas frecuente, por haber puesto manos violentas sobre eclesiásticos, por haber violado la autoridad eclesiástica local, personal ó real,..... ó por otras causas contenidas en los sagrados cánones, concilios ó constituciones apostólicas, y en especial, la que se llama Bula de la Cena; (que está reformada por la Constitucion Apostolicæ Sedis, que es la vigente) y entonces es cierto que no contiene observar ó seguir este orden, porque el Obispo ú otro juez eclesiástico y superior en este caso no fulmina ninguna, ni las dá con autoridad propia, puesto que se ha incurrido ya en ellas; de modo que sólo las declara y descubre. Por lo tanto, se concede al Obispo ó á otro prelado facultad para declarar estas censuras aun en contra de los excentos, aunque tengan especial indulto apostólico para que no puedan ser excomulgados ni ligados con censuras por los Obispos ó por otros ordinarios locales; porque entónces no se dice que se ejerce ningun acto de jurisdiccion en forma contenciosa, sino que sólo se hacen las veces de denunciador ó publicador, que puede ejercerlas cualquiera, y mucho más aun el Obispo ú ordinario local, por la razon congrua de que esta denuncia ó declaracion se dirige al régimen espiritual de las propias orejas encargadas á ellos, amonestándolas ó avisándolas de que se abstengan del trato de la oreja enferma ó inficionada, aunque sea de redil externo y ageno, lo cual no es ejercer jurisdiccion con dicha oreja externa y de redil ageno. Sin embargo, esto parece debe admitirse cuando el mismo hecho es tan cierto que no se requiere ningun conocimiento de causa ni hay que observar forma de juicio ó proceso; pero no sucederá así cuando hay una duda probable sobre si hay lugar ó nó á la contravencion de la ley y al incursó en las mismas censuras, de modo que el Ordinario deba tomar las partes formales de juez, á manera de aquella distincion que en es-*

pecial media en materias benéficas entre el mero y mixto ejecutor, porque entonces es conocer de la causa y ejercer jurisdicción sobre un punto del cual pende la afirmativa ó negativa del incurso, á no ser que el mismo hecho sea tal que haga cesar la exención y no obstante conceda jurisdicción al Ordinario, como cuando á su Majestad se ha ofendido, ó ha mediado escándulo, con otros casos semejantes.”

El padre Avancini, comentando la censura contenida en el número VI en cuestion de la Constitucion Apostolica Sedis, se propone esta pregunta: “¿La partícula *et* (y) es copulativa, de manera que el inciso, *et ad hoc recurrentes*, (y los que para esto ocurren al fuero secular) sea otra condicion necesaria que debe concurrir para que los comprendidos en la palabra *impedientes*, (que impiden) queden inodados con esta censura; ó la partícula *et* tiene aquí fuerza disyuntiva y signifique lo mismo que *aut* (ó)?”

Responde: “La partícula *et* parece tener aquí fuerza disyuntiva, de modo que significa ser una de las distintas clases de los igualmente comprendidos en la misma censura.” Y á continuacion el padre Avancini confirma su juicio, comparando el texto de este número con el contesto de la misma censura, segun la fulminaba la *Bulla cænæ*.

En las *Institutiones canonice* Septimii, M. Vecchiotti, encontramos otro comentario sobre la misma censura, en este tenor literal: “Esta censura ha sido impuesta para asegurar y defender la libertad de la jurisdicción de la Iglesia así en el fuero interno como en el externo; y en ella incurren: 1.º, los que impiden directa ó indirectamente por sí mismos el ejercicio de esta jurisdicción; 2.º, los que para impedirlo recurren al fuero secular, aun apelando por abuso; 3.º, los que procuran y los que publican los mandatos del fuero secular con el mismo fin, ó den auxilio, consejo ó favor para procurar ó publicar esos mandatos. Aquel *impide directamente*, que impone

fuerza ó miedo inmediatamente al juez eclesiástico; impide *indirectamente* el que retrae á la persona del ejercicio de la jurisdicción, ó infiere fuerza á sus agentes, familiares, consanguíneos y amigos. De aquí se manifiesta que la partícula *et* (la del número VI), no se debe tomar copulativamente como quieren algunos, sino en sentido disyuntivo.”

El mismo canonista, hablando de la excomunion, en el mismo tomo 2.º, dice en la página 334. “Mas la fuerza y santidad de la disciplina eclesiástica en las sanciones de que hablamos, ha sido tambien especialmente declarada por expresa definicion de la Iglesia. Porque, no habiendo dudado el Sinodo de Pistoya asegurar: que “segun las leyes naturales y divinas, ya para imponer la excomunion, ya la suspension, es necesario que preceda el exámen personal, y tanto, que las sentencias que se dicen ó se llaman *ipso facto*, no tienen más fuerza que de una seria conminacion sin efecto alguno actual.” esta proposicion ha sido estigmatizada por la Constitucion dogmática *Auctorem Fidei* con la nota de falsa, temeraria, perniciosa á la potestad de la Iglesia, injuriosa y errónea. Aquel Sinodo, pues, notó como injustas y destituidas de todo efecto las excomuniones *lata sententia*, porque supuso como cierto (Dios sabe si por ignorancia ó por malicia), que por estas excomuniones se segrega del número de los cristianos y se arroja de la Iglesia á reos no amonestados, no oidos ni probados.

Este supuesto es falsísimo: porque la admonicion canónica es la misma promulgacion de la ley que manda ó prohíbe hacer alguna cosa, imponiendo pena de excomunion *lata sententia* contra los que la violaren; de consiguiente, la misma ley está en lugar como de una perpetua monicion, supuesto que está al alcance de todos, y contiene á la vez fuerza de ley y de sentencia. Luego el que quebranta la ley sabiendo que por ella se impone desde luego y

por el *hecho mismo* pena de excomunion á los que no la obedecieren, este, en verdad, declara bastante abiertamente su contumacia y su desprecio á la Iglesia, y así en el fuero interno como delante de Dios está ligado con la excomunion. A propósito de esto escribe Berardi: (Comment. in Jus. ecles. diss. 3, cap. 5.) “¿Quién duda que tambien debe ser tenido por contumaz el que, sabiendo que algun crimen no sólo se prohíbe por la ley, sino que tambien por el *hecho mismo* se condena con censura, sin embargo no se abstiene de cometerlo?” Y en verdad, entrañando el propósito de la ley dos partes, la primera por la que se reprueba un hecho, la segunda por la que el hecho mismo se castiga con censura; el que viola la primera, comete desobediencia, el que viola la segunda incurre en contumacia, á la manera que en los edictos del pretor de los romanos se llamaba juntamente desobediente y contumaz el que no obedecía el primer edicto, cuando en ese primer edicto se expresaba la cláusula por la que se declaraba que otro edicto se tendría por perentorio, l. 72, ff. de Judiciis, t. 53, § 1, ff de Rejudicata. “Debe notarse, además, que en el fuero externo y ante los hombres no se ha de tener por excomulgado un reo, mientras no sea probado y declarado legítimamente por sentencia del juez como reo de un crimen. Mas la declaración del crimen no sólo es útil para la mas plena correccion de los crímenes, sino que en muchos casos es tambien necesaria para ciertos efectos. Gerson, en el tratado *De vita spirit, animarum, lec. 4, Corollar, 14*, observa con lucidez, “que sin procedimiento alguno judicial ó nueva constitucion, luego que el hecho sea probado ó confesado, puede el juez pronunciar inmediatamente y publicar la sentencia de derecho; no así cuando los cánones sean sólo de sentencia *ferenda*, porque en tal caso se requieren muchas moniciones y procedimientos, segun los términos del derecho.” Sobre este asunto puede leerse, con preferencia á otros, á Teófilo Rainaud, de Monit. Eccl. p. 2, cap. 20, op. tom. 14.”

A pesar de lo expuesto *nada innovamos en el asunto de la excomunion* y dejamos que lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento y la Constitucion Apostólica Sedis, tengan el sentido y fuerza que les son propios, sin que medie de nuestra parte nueva declaracion.

De lo expuesto resulta probado de una manera satisfactoria y evidente, que la doctrina vertida por el Sr. Lic. García en su impreso como conforme á la moral, á la sana razon y al Espíritu del Evangelio, es en realidad contraria á la razon, disolvente, anticatólica y hasta blasfema; por manera que en sus altisonantes frases ocultaba todo el veneno, ó de su corrupcion moral y religiosa, ó de sus errores inadvertidos; pero sea cual fuere el origen de esa doctrina, ella destruye por su base la obediencia racional, cristiana y eminentemente moral que se debe á toda autoridad, segun la ordenacion divina, y sin la que no es posible ni siquiera la idea de sociedad.

En efecto, el Sr. García, amante “*de toda noble independencia y de las enseñanzas de la sana razon, enemigo del servilismo y de la esclavitud irracional,*” enseña que sólo se debe obedecer á las autoridades cuando sean impecables é infalibles, lo que es contra la expresa enseñanza de Jesucristo, que, con sus preceptos y consejos y con su vida y ejemplo, nos enseñó la obediencia á toda autoridad, porque viene de Dios aunque sea de recia condicion, disceola y notoriamente injusta. Doctrina trasmitida por los Apóstoles S. Pedro y San Pablo, conforme con el verdadero Espíritu del Evangelio, con la sana razon y la experiencia; porque como dice S. Juan, no hay hombre sin pecado; luego no hay autoridad á quien se deba obediencia, segun el Sr. García.

Ataque directo tambien á la autoridad Episcopal, nacido de esa doctrina fatal condenada por el Evangelio, por los Concilios y por los Pontífices, y especialmente por nuestro Smo. Padre que en su carta citada, dice: “*Es de absoluta necesidad que los*

012512



simples fieles se sometan de espíritu y de corazón á sus Pastores propios..... y singularmente en estos tiempos, á causa de tantas potestades contrarias al interés supremo y universal, ante el cual debería desaparecer todo sentimiento de complacencia personal ó de interés privado." Porque, como dice S. Ambrosio, "faltar á esta obediencia es caer en el orgullo y abandonar la verdad." Y es, en fin, sujetar á la autoridad doméstica, civil y religiosa, al tribunal de la razón individual, introducir el desorden en la extensión de la palabra, declararse como el Sr. García, impecable é infalible, semejante á Dios, y hasta arrancar de sus divinas manos el cetro de su soberano imperio, para tener bajo sus plantas y juzgar á toda autoridad.

Absurdo inconcebible es asegurar que cada persona en particular sea infalible é impecable y que reasuma los derechos de la divinidad, sólo para sostener su noble independencia ó sea su soberbia, y que por el contrario, las autoridades ordenadas por Dios para el gobierno y felicidad de la familia, de la sociedad y de la Iglesia, carezcan de las inspiraciones de Dios y de los medios oportunos para llenar su fin, como son el amor á sus subordinados, los avisos de su conciencia, el santo temor de Dios, ó siquiera el deseo positivo de hacer á sus inferiores felices para gozar á su vez de la paz de su conciencia y de la felicidad que ésta produce; porque esto nos llevaría al imperdonable error de que la Providencia divina señala los fines pero no dá los medios oportunos para conseguirlos, y que Jesucristo, que prometió la infalibilidad al Romano Pontífice en la persona de S. Pedro, y á los señores Obispos su asistencia hasta la consumación de los siglos para garantizar así la perpetuidad y pureza de su doctrina, había faltado á su palabra, y que por esta falta los señores Obispos no garantizan de una manera infalible, como depositarios y fieles custodios de la doctrina, que la que profesamos es la misma que nos enseñó nues-

tro adorable Salvador, lo que equivaldría nada menos que á decir que la Iglesia fundada por Jesucristo ya no existe.

Inspirado el Sr. Lic. García por estas enseñanzas de su sana razón y de su noble independencia, ha traído al Provisor de esta Diócesis ante su tribunal para juzgarlo, y como infalible ya pronunció su fallo, condenándolo como injusto, falso y arbitrario; repitiendo esos insultos de una manera encubierta bajo la capa de un barniz de polvo de oro que no pudo cubrir el carácter amenazador de que se reviste al decir: "Sobre los Jueces la ley; sobre los Provisores los cánones, y sobre los que ejercen una autoridad, los que la ejercen más alta," dignándose ofrecer al mismo Provisor un imposible para que se pueda "justificar plenamente en este grave y ruidosísimo negocio."

Más teniendo nuestra Exposición por objeto único preservar á los fieles de estas malas doctrinas y librar á la autoridad eclesiástica á los ojos de los mismos fieles, de esos cargos injustos, procuramos desvanecerlos y pulverizarlos con autoridades competentes que han puesto de manifiesto que la jurisdicción del Tribunal está expedita, *no puedan proceder adelante, sin que obste ninguna inhibición emanada del Juez de la apelación.* (Concilio Tridentino, lugar citado.) Y con razón, porque negada la apelación no se suspende la jurisdicción, y menos cuando ley expresa lo manda como la anterior; por lo mismo, la autoridad eclesiástica al decretar el arraigo del reo y nombrar Asesor, lejos de cometer atentados, cumplió fielmente con su deber, impidiendo que el Presbítero Osorio se fugara impunemente, ó que él y su abogado embrollaran la causa con sus múltiples recursos y la ilícita y punible intervención de abogado ó procurador en un sumario, y más ilícita y punible la del Notario público civil en un sumario eclesiástico, quebrantando lo mandado por el

Concilio de Trento: "Los notarios creados por autoridad laical, no pueden actuar en causas eclesiásticas ó espirituales;" y para colmo de sus errores protocolizar y pretender que esas constancias privadas, viciosas en todo sentido, hagan plena prueba contra lo expresamente enseñado por el Santo Concilio de Trento. "Porque así como los notarios creados por autoridad apostólica no suelen admitirse con facilidad para actuar en los tribunales de los legos, ni aún para otorgar instrumentos y otros actos extrajudiciales en el mismo foro laical, de modo que si hacen algunos, se tienen por escrituras privadas; de la misma manera, y por el contrario en las cosas espirituales ó eclesiásticas, tanto judiciales como extrajudiciales, no deben admitirse los Notarios creados por sola la autoridad de los legos," quedando así el Provisor de Oaxaca no sólo absuelto del cargo por confesion de su acusador ó juez, el Sr. Lic. García, sino por sentencia de este mismo, *plenamente justificada su conducta*, pues el tantas veces repetido Sr. Lic. García dijo: *Yo desearía que el Sr. Ortiz me señalara el cánón que prohíbe la intercecion de los Notarios en las causas eclesiásticas..... Si el Sr. Ortiz lo demostrara, quedaría plenamente justificada su conducta en este grave y ruidosísimo asunto.*

Y como la condicion está cumplida, el Sr. García resulta culpable de los insultos, y él y sus cómplices de los delitos penados por la Constitucion Apostólica Sedis. Esa Constitucion fué la espada que no está sobre los Provisores, sino en su mano, porque los cánones son para los Provisores lo que la ley para los Jueces; la espada que defiende su autoridad y la que impone miedo y penas condignas á los culpables; y la autoridad más alta, si bien puede corregir un error del inferior, lo que en este caso debemos esperar, supuesto que la apelacion en esta parte está admitida en ambos efectos y en favor de todos, ó puede tambien confirmar, porque tambien y cons-

tantemente es su apoyo y su garantia, porque ambas vienen de Dios, ambas se inspiran de la justicia y tienen por fin la felicidad de los hombres y la gloria de Dios.

Oaxaca, Setiembre 29 de 1885.

*Hipólito C. y Gamacho.*

BIBLIOTECA CENTRAL  
U. A. N. L.

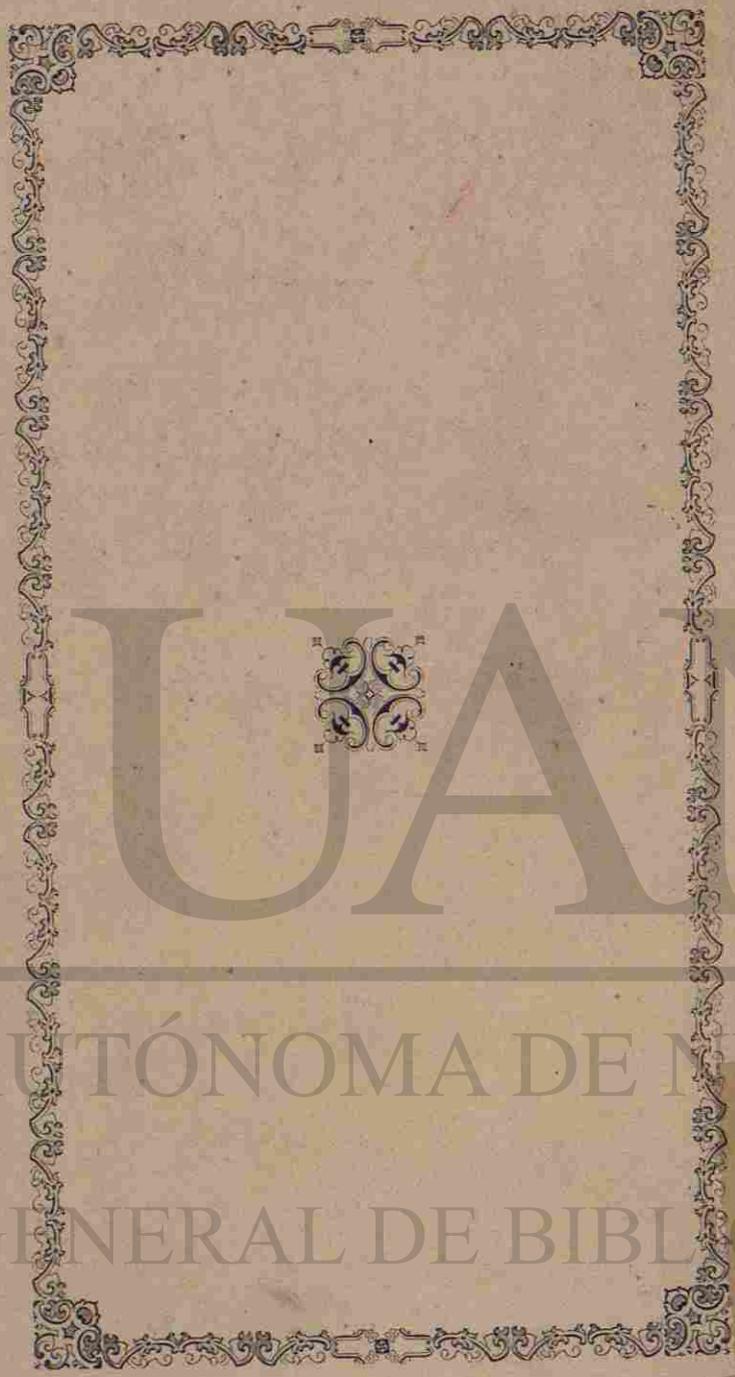


UNI

ÓNOMA DE NUEVO LEÓN



CENTRAL DE BIBLIOTECAS



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN  
SECRETARÍA GENERAL DE BIBLIOTECA

